**Modifica la ley General de Servicios Eléctricos, y la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, para exigir a las empresas contar con programas de retiro o traslado de líneas y redes instaladas sobre lugares de interés patrimonial**

**Boletín N°12438-24**

***Fundamentos***

**1.- Soterrar el cableado aéreo y retirar aquellos elementos del mismo que se encuentran actualmente en desuso constituye efectivamente una necesidad.**

Hoy en día existen en Chile 2,5 millones de postes para instalaciones de distribución eléctrica y un total de 168 mil kilómetros de tendido para instalaciones de distribución, y sólo un 2% de ese total está actualmente soterrado, es decir, instalado bajo tierra.[1] El soterramiento de las redes de servicios se ha constituido en una necesidad por distintas causas, ya sea por el impacto que estas generan sobre su entorno o por necesidades técnicas de las propias instalaciones.[2]

A su turno, el retiro de aquellos elementos del mismo que se encuentran en desuso (que, por cierto y desafortunadamente, abundan) es también imperioso. Los postes que llevan las redes de distribución eléctrica no sólo transportan la energía eléctrica domiciliaria y del alumbrado público, sino que soportan y se muestran atiborrados de cables que pertenecen a las diversas compañías que prestan servicios de telecomunicaciones, muchos de los cuales se encuentran ya en desuso, pudiendo ser calificados como residuos, desechos o escombros. Tales redes abandonadas se mantienen en ese estado –desafortunadamente- por el costo económico que significa su retiro.[3]

---

[1] Ver: http://www.emb.cl/electroindustria/articulo.mvc?xid=1859 (última visita jueves 21 de febrero de 2019)

[2] "Soterramiento de redes. Experiencia comparada", Informe de la Biblioteca del Congreso Nacional, encargado por la Comisión Permanente de Vivienda y Urbanismo del Senado, 2012, p. 1.

[3] Informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones del Senado, recaído en el Proyecto de Ley (actualmente en segundo trámite constitucional) que

Las empresas no han asumido debidamente la responsabilidad que les corresponde y las Municipalidades poseen escasas herramientas para hacer frente a esta situación.

Es preciso que dimensionemos la magnitud del problema: El escaso nivel de cableado que se encuentra soterrado y, a su vez, la excesiva cantidad de elementos que se encuentran en desuso surcando nuestros cielos, constituyen un riesgo, ya que pueden provocar incendios y otros desastres, poniendo en riesgo innecesario a la población. A lo anterior, cabe añadir que ante eventos climáticos adversos, como los temporales, millones de habitantes de diversas ciudades han debido soportar la interrupción de la energía por caída de ramas sobre los cables.[4]

A todos estos perjuicios señalados, debemos agregar uno adicional, argumento esencial que nos motiva a la presentación de esta moción: Muchos monumentos históricos, ruinas arqueológicas, barrios tradicionales y zonas declaradas como típicas o pintorescas se han visto afectadas por el impacto negativo que significa la excesiva cantidad de cables aéreos.

En una ciudad como Valparaíso, Patrimonio de la Humanidad declarado por la UNESCO, la excesiva cantidad de cableado aéreo, las escasas iniciativas para soterrarlo y, a su vez, retirar aquellos elementos que estén en desuso, no permite a vecinos y visitantes, apreciar en toda su magnitud la monumental belleza de su entorno.

Y esta situación se replica en otros sitios a lo largo del territorio que cuentan con zonas típicas, ruinas arqueológicas y monumentos históricos de incalculable valor arquitectónico y patrimonial.

Todo lo anteriormente dicho, no es sino un llamado de atención para que demos pronta solución a este problema.

La seguridad de las personas, la prevención de accidentes y cortes en los servicios eléctricos y de telecomunicaciones y, por sobre todo (para efectos de la presente iniciativa) el resguardo, protección y realce de nuestros monumentos históricos, de nuestras ruinas arqueológicas, barrios tradicionales y de las zonas típicas y pintorescas que abundan en nuestro país, requiere que nos hagamos cargo.

---

modifica la Ley Nº 18.168, General de Telecomunicaciones, para regular el tendido de cables aéreos (boletín n° 9.511-12), pp. 4-5.

[4] Ver: https://radio.uchile.cl/2017/07/23/especialistas-debaten-sobre-soterramiento-de-cables-como-solucion-a-cortes-de-energia/ (última visita jueves 21 de febrero de 2019)

**2.- Soterrar el cableado aéreo y retirar aquellos elementos del mismo que se encuentren en desuso implica múltiples ventajas, no solo desde el punto de vista patrimonial y cultural.**

Para los efectos de la presente iniciativa, estas medidas permitirán apreciar y resguardar de mejor forma el enorme patrimonio cultural que constituyen los monumentos nacionales e históricos, las ruinas arqueológicas, nuestros barrios tradicionales y las zonas declaradas como típicas y pintorescas.

Soterrar los cables y retirar aquellos elementos del mismo que se encuentren en desuso permitirá, además, mayor seguridad para los transeúntes, constituirá un instrumento de renovación urbana, además de aportar un valor paisajístico y cultural al entorno. Permitirá planificar de mejor forma la conformación de las ciudades.

Estos beneficios son, sin duda alguna, incontrarrestables.

**3.- El soterramiento de cables y el retiro de elementos en desuso debe pasar de ser una iniciativa particular a constituirse en una política pública de carácter nacional.**

Hoy en día, algunas Municipalidades han impulsado diversos programas y alternativas para el soterramiento de cables y para el retiro de elementos en desuso. Entre ellas, podemos mencionar a Las Condes y Valparaíso.[5] Sin embargo, estas constituyen iniciativas aisladas y quienes suscribimos este proyecto de ley, entendemos como necesario que estas medidas se repliquen en todo el territorio, constituyéndose como políticas públicas de alcance nacional, de manera que los beneficios que representa el soterramiento de cables y retiro de los elementos que se encuentre en desuso para la preservación y conservación de nuestros monumentos nacionales e históricos, ruinas arqueológicas, barrios tradicionales y las zonas típicas y pintorescas se multiplique.

**4.- La buena voluntad del Ejecutivo como un factor determinante para impulsar el soterramiento de cables. Las**

[5] Ver: https://www.emol.com/noticias/Nacional/2018/06/29/911669/Soterramiento-de-cables-aereos-mediante-concesiones-La-propuesta-que-une-a-Las-Condes-y-Valparaiso.html (última visita jueves 21 de febrero de 2019)

**empresas de suministro también deben comprometerse en la búsqueda de este objetivo.**

Muchos escépticos de estas medidas han sostenido reiteradamente lo costoso de las mismas[6], sin embargo, cabe destacar la buena voluntad manifestada recientemente por el Ministerio de Energía, en torno a ser un activo partícipe en la solución del problema que venimos planteando.

En respuesta al Oficio N° 10833, que enviáramos con fecha 11 de septiembre de 2018, la autoridad manifestó lo siguiente:

*"El Ministerio de Energía se encuentra totalmente disponible para apoyar y asesorar a las instituciones que corresponda (municipalidades, juntas de vecinos, entre otros) para que, en conjunto con las empresas distribuidoras (…) se analice la viabilidad y conveniencia de desarrollar las obras solicitadas[7] y, en caso de tener resultados positivos, que estas se implementen de acuerdo al marco regulatorio vigente".*

Con esta iniciativa legislativa, buscamos que dicha buena voluntad se materialice[8], de manera de ofrecer a la población soluciones concretas y definitivas para el problema que venimos describiendo.

No obstante lo anterior, entendemos que ello no es suficiente. El soterramiento de cables y el retiro de aquellos elementos en desuso implican un necesario compromiso entre la autoridad gubernamental y las empresas de suministro eléctrico y de telecomunicaciones. Sin la concurrencia de ambos partícipes, resulta imposible avanzar hacia una efectiva protección y potenciamiento del patrimonio cultural que representan nuestros monumentos nacionales e históricos, ruinas arqueológicas, barrios tradicionales y las zonas típicas y pintorescas de nuestro país. Por ello es que resulta preciso establecer nuevas obligaciones para las empresas, y comprometerlas de tal manera que estas medidas puedan concretarse en todo el territorio nacional en un plazo razonable.

---

[6] Estimaciones señalan que costaría cerca de US$ 30 mil millones. Con detalle, ver: http://www.systep.cl/?p=2876 (última visita jueves 21 de febrero de 2019)

[7] En el Oficio N° 10.833 de 11 de septiembre de 2018, se solicitó a la autoridad que ésta informara la posibilidad de trabajar en un programa de soterramiento de cables de tendido eléctrico en el sector de la avenida Diego Portales, Cerro Barón, comuna de Valparaíso.

[8] La buena voluntad del Ministerio de Energía debiera manifestarse tanto por el Ministerio de Bienes Nacionales como por el Ministerio de Cultura, Artes y Patrimonio, estrechamente vinculados a este tema.

***Ideas matrices***

El Artículo 55 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 4, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2007, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1982, de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, dispone que las líneas de transporte y distribución de energía eléctrica podrán atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas.

Estos cruzamientos se ejecutarán –señala la norma- en conformidad con las prescripciones que establezcan los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

El artículo 18 de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, a su turno, establece que los titulares de servicios de telecomunicaciones tendrán derecho a tender o cruzar líneas aéreas o subterráneas en calles, plazas, parques, caminos y otros bienes nacionales de uso público, sólo para los fines específicos del servicio respectivo.

Tales derechos se ejercerán de modo que no se perjudique el uso principal de los bienes a que se refiere el inciso anterior y se cumplan las normas técnicas y reglamentarias, como también las ordenanzas que correspondan.
Las servidumbres que recaigan en propiedades privadas deberán ser convenidas por las partes y se regirán por las normas generales del derecho común.

Ninguna de las normas en cuestión, sin embargo, se hacen cargo de establecer una obligación para las empresas de ambos servicios de contar con programas de soterramiento de cables y retiro de elementos en desuso. Esta alternativa hoy solo es posible gracias a la buena voluntad de éstas, o bien debido a ordenanzas municipales que, con todo, representan, antes bien, una excepcionalidad.

Por último, el artículo 29 de la Ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales, dispone que para el efecto de mantener el carácter ambiental y propio de ciertas poblaciones o lugares donde existieren ruinas arqueológicas, o ruinas y edificios declarados Monumentos Históricos, el Consejo de Monumentos Nacionales podrá solicitar se declare de interés público la protección y conservación del aspecto típico y pintoresco de dichas poblaciones o lugares o de determinadas zonas de ellas.

Con esta iniciativa buscamos justamente proteger y preservar el aspecto típico y pintoresco de aquellas poblaciones o lugares ruinas arqueológicas, o ruinas y edificios declarados como Monumentos Históricos. Para ello, el progresivo traslado de las líneas de transporte y distribución de energía eléctrica y de telecomunicaciones a espacios subterráneos seguros, y el retiro de aquellos elementos que se encuentren en desuso debe constituirse como una obligación para las empresas.

De esa forma, el patrimonio cultural que representan nuestros monumentos nacionales e históricos, ruinas arqueológicas, barrios tradicionales y zonas típicas y pintorescas se verá efectivamente resguardado.

En consideración a lo señalado anteriormente, venimos en proponer lo siguiente:

*Proyecto de Ley*

**Artículo 1°.-** Agréguense unos nuevos incisos tercero, cuarto y quinto al artículo 55 del decreto fuerza de ley Nº 4, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2007, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1982, de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, del siguiente tenor:

"Sin perjuicio de lo señalado en los incisos anteriores, las empresas que tengan redes, líneas y elementos técnicos de transporte y distribución de energía eléctrica que atraviesen por aire bienes nacionales de uso público ubicados en poblaciones o lugares donde existieren ruinas arqueológicas, o ruinas y edificios declarados Monumentos Históricos respecto de las cuales, de conformidad a lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 17.288, haya sido declarado de interés público la protección y conservación de su aspecto típico y pintoresco, deberán contar con programas de retiro de instalaciones de redes, líneas y elementos de servicios eléctricos que no se encuentren en funcionamiento y de traslado progresivo de redes, líneas y elementos que se encuentren activas a espacios subterráneos seguros.

Las empresas tendrán un plazo de dos años para la elaboración de tales programas, debiendo remitirlos a la autoridad correspondiente al término de dicho plazo, para su revisión y aprobación.

Revisados y aprobados tales programas, la autoridad respectiva podrá coordinar y supervisar la ejecución de los mismos, los que deberán realizarse en el plazo de dos años.".

**Artículo 2°.-** Agréguense unos nuevos incisos cuarto, quinto y sexto al artículo 18 de la Ley N° 18. 168, General de Telecomunicaciones, del siguiente tenor:

“Sin perjuicio de lo señalado en los incisos anteriores, los titulares de servicios de telecomunicaciones cuyas redes, líneas y elementos técnicos crucen o atraviesen por aire bienes nacionales de uso público ubicados en poblaciones o lugares donde existieren ruinas arqueológicas, o ruinas y edificios declarados Monumentos Históricos respecto de las cuales, de conformidad a lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 17.288, haya sido declarado de interés público la protección y conservación de su aspecto típico y pintoresco, deberán contar con programas de retiro de aquellas redes, líneas y elementos de servicios de telecomunicaciones que no se encuentren en funcionamiento y de traslado progresivo de las redes, líneas y elementos técnicos que se encuentren activos a espacios subterráneos seguros.

Las empresas tendrán un plazo de dos años para la elaboración de tales programas, debiendo remitirlos a la autoridad correspondiente al término de dicho plazo, para su revisión y aprobación.

Revisados y aprobados tales programas, la autoridad respectiva podrá coordinar y supervisar la ejecución de los mismos, los que deberán realizarse en el plazo de dos años.”.

**MARCELO DÍAZ DÍAZ**
**Diputado de la República**
**Distrito N°07**